



Dieciocho (18) de julio de 2022.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220220005300

AUTO

Luego de subsanada la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado del extremo demandante la entidad financiera denominada BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el NIT 860034313-7, en virtud del poder otorgado por el señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.784 de Santa Marta, actuando en calidad representante legal de la referida entidad, como consta en la certificación de existencia y representación legal de la entidad financiera de la sucursal regional Atlántico (Barranquilla), para que iniciara el presente proceso contra ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS, identificado con el NIT 900179903-1, representada legalmente por FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, quien se identifica con número de cédula 79.952.605 y como persona natural FRANCIS JAVIER MENA CUESTA quien se identifica con número de cédula 79.952.605; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que el título aportado – Pagaré – cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con el NIT 860034313-7, en virtud del poder otorgado por el señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.784 de Santa Marta, actuando en calidad representante legal de la referida entidad contra la sociedad ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS, identificada con el NIT No. 900179903-1, representada legalmente por FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, quien se identifica con número de cédula No. 79.952.605, como persona natural y avalista contra FRANCIS JAVIER MENA CUESTA, quien se identifica con número de cédula No. 79.952.605, por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$280.053.744), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en el Pagaré 6- 9001799031 de fecha 30 de agosto de 2021 que se allegó con la demanda.

- Más los intereses corrientes o remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada liquidados a la tasa máxima legal permitida como se indica en el pagare desde el 30 de agosto de 2021 al 25 de mayo del 2022, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 56.992.209), de conformidad a lo expuesto.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad a lo pactado en el pagare, liquidados desde el 26 de mayo del 2022 a la presentación de la demanda 3 de junio de la misma anualidad, por valor de Un Millón Setecientos Noventa Y Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Tres Pesos (\$ 1.792.343), de conformidad a lo expuesto



Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 4 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el pagare.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a los ejecutados, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P. o de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec57ed93cc21a3b95193de1a24ea9620bfd9a63f85e231c7b6b42176fe0cc4**

Documento generado en 18/07/2022 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>